



PROGRAMA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE DESARROLLO HUMANO Y EQUIDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GÓMEZ FARIÁS, JALISCO 2021-2024.

INTRODUCCIÓN

Regulada por lo dispuesto en los artículos 87, 88, 89 y, sobre todo, 125 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, esta comisión edilicia va en la búsqueda de la igualdad y equidad en nuestro municipio. A pesar de que se han hecho esfuerzos para hacer nuestro municipio más incluyente, la realidad es que los esfuerzos han resultado, hasta la fecha, ineficientes e insuficientes. Inclusive en nuestro ayuntamiento, aún se dan, sin pensarlo ni saberlo, actos de discriminación. La atención a personas adultas mayores o con capacidades diferentes, así como a los sectores más vulnerables de nuestro municipio, es una de las grandes deudas históricas que tenemos en los ayuntamientos que han trabajado por nuestro Gómez Farías.

JUSTIFICACIÓN

El presente programa fue creado para dar cumplimiento a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación a las facultades y obligaciones de las comisiones edilicias y con lo señalado en la fracción VII del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La misión de esta comisión es la continua búsqueda de la disminución de las brechas que existen entre hombres y mujeres, así como en lo relativo a la dignidad de las personas adultas mayores y las personas con capacidades diferentes.

MARCO JURÍDICO

La existencia de las comisiones edilicias tiene su fundamento a los artículos 27 y 28 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y tal y como queda de manifiesto en dicha legislación estatal, el municipio integrará sus comisiones de conformidad a sus reglamentos, por lo que la Comisión edilicia Permanente de Educación, se encuentra regulada por lo que dispone el citado artículo 125 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco. Sin embargo, no es la única legislación estatal que menciona facultades y atribuciones de los municipios en materia de cultura. Por ejemplo, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 10, ponen en perspectiva las atribuciones que un ayuntamiento tiene en la materia, al tenor de lo señalado en dichos artículos, que a la letra dicen:

DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 10. Los municipios podrán adoptar los términos establecidos en la presente Ley, procurando observar lo siguiente:



LA FUERZA
DEL CAMBIO

GOBIERNO DE
GÓMEZ FARIÁS

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal;

II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la presente Ley; y

IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

En materia de desarrollo humano, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, en su artículo 15, le da a los municipios las atribuciones siguientes:

Artículo 15. Corresponde a los Municipios en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social, en los términos que señala la Ley General de Desarrollo Social.

II. Participar y ser parte de la Comisión en los términos que señala la presente ley;

III. Coordinarse, con los Gobiernos Federal y Estatal, para la ejecución de los programas de desarrollo social;

IV. Coordinar acciones de desarrollo social con Municipios de su propia entidad federativa;

V. Coordinar acciones de desarrollo social con Municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;

VI. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social que deberá estar en armonía con los de los Gobiernos Federal y Estatal y ser parte del Plan Municipal de Desarrollo;

VII. Ejercer fondos y recursos federales y estatales descentralizados o convenidos en materia de desarrollo social, en los términos de las leyes correspondientes; así como informar a las dependencias correspondientes sobre el avance y los resultados generados con los mismos;

VIII. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;

IX. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;

X. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social y hacer públicos y difundirlos programas de desarrollo social;

XI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los recursos



GOBIERNO DE
GÓMEZ FARIÁS



LA FUERZA
DEL CAMBIO

necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Municipal de Desarrollo Social; e

XII. Impulsar prioritariamente la prestación de servicios públicos en las comunidades más necesitadas.

Así mismo, en lo concerniente a las personas con capacidades diferentes, el artículo 35 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, manifiesta:

De las Atribuciones Municipales

Artículo 35. A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la incorporación laboral de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de convenios con empresas del municipio y crear y operar una bolsa de trabajo;

II. Vigilar que los proyectos de urbanización, las obras de edificación o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las normas de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, la Norma Oficial Mexicana y las diversas leyes y reglamentos en la materia para que se realicen los ajustes razonables que faciliten el acceso y desplazamiento de personas con discapacidad;

III. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;

IV. Establecer políticas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad;

V. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;

VI. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos;

VII. Incorporar, de manera preferente, a las personas con discapacidad, para ser beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos;

VIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención;

IX. Expedir por conducto del Ayuntamiento normas municipales contra la discriminación, las cuales consistirán en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee;

X. Sancionar la discriminación;